



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 090-2024-A-MPC

Calca, 07 de mayo de 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTOS:

El Informe N° 02-2024-DMS-CS-MPC con Registro N° 1458 de fecha 29/04/2024, suscrito por la Econ. Dina Molina Silva – Presidente del Comité AS N° 03-2024-CS-MPC-1; el Informe N° 0146-2024-ULSA-OGA-MPC/JSCH con registro N° 1660 de fecha 02/05/2024, suscrito por el Econ. Joel C. Salas Huallpa – Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares; el Informe Legal N° 197-2024-GM-MPC/OAJ, con Registro N° 1670 de fecha 03/05/2024, suscrito por el Abog. Joel Ormachea Lara - Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Artículo 1.- Concepto de acto administrativo. - 1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, en la Citada Norma, en el Artículo 3, se establece los requisitos de validez de los actos administrativos. - Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. Así mismo, establece en su Artículo 10.- Causales de nulidad. - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. - 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...);

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley N°27444 de la LPAG, establece lineamientos sobre nulidad de oficio: 213.1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.- 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.- 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece: Las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su Jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS, señala; "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las Facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (Principio de Legalidad);

Que, en fecha 22 de marzo del 2024 se convoca el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2024-CS-MPC-1, primera convocatoria, cuyo objeto es la adquisición y suministro de insumos alimentarios para la atención al programa vaso de leche periodo 2024. En fecha 19/04/2024 se remite el pliego absolutorio de consultas y observaciones para su correspondiente integración;

Que, mediante el Informe N° 02-2024-DMS-CS-MPC con Registro N° 1458 de fecha 29/04/2024, la Econ. Dina molina Silva – Presidente del Comité AS N° 03-2024-CS-MPC-1, informa al Econ. Jhoel C. Salas Huallpa – Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares que, que en aras de garantizar mayor pluralidad de postores y pluralidad de marcas el comité recomienda retrotraer el presente procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Que, mediante el Informe N° 0146-2024-ULSA-OGA-MPC/JSCH con registro N° 1660 de fecha 02/05/2024, el Econ. Joel C. Salas Huallpa – Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, informa al Arq. David Danilo Loayza Rivas – Gerente Municipal, que respecto a la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2024-CS-MPC-1, se llega a las siguientes conclusiones: De los antecedentes, se demuestra de forma fehaciente, la existencia de PLURALIDAD DE MARCAS Y FABRICANTES, que podrían ofertar los productos requeridos por la entidad, ello de conformidad con el INFORME N° 036-2024-PVL/MPC-GDS emitido en fecha 24 de abril de 20254 emitido por la Responsable del Programa Vaso de Leche, Tec. Rosa Hancoccallo Choque. Sin embargo, en aras de garantizar mayor pluralidad de postores y pluralidad de marcas, se recomienda retrotraer el presente procedimiento hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES. Por lo que la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares RECOMIENDA DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 03-2024-CS-MPC-1, para garantizar mayor pluralidad de postores y pluralidad de marcas, conforme al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de salvaguarda del interés de la entidad. Asimismo, previo a la declaratoria de la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2024-CS- MPC-1, se retrotraiga hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones;

Que, mediante el Informe Legal N° 197-2024-GM-MPC/OAJ, con Registro N° 1670 de fecha 03/05/2024, el Abog. Joel Ormachea Lara - Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, OPINA: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2024-CS-MPC-01 - "ADQUISICIÓN SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCION AL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PERIODO 2024", por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales, al haberse transgredido los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, consagrados en los literales a), b),c) y e) del Art.02 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones. Una vez se dicte el acto resolutivo correspondiente, se encargue a la Oficina General de Administración a través de la Unidad Orgánica Competente, implemente las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme lo establece el numeral 44.3 del art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según se tiene de los informes técnicos se habría advertido vicios de nulidad en la etapa de integración de bases, que afectarían la pluralidad de postores, transparencia y competencia, toda vez que se habrían identificado ciertas deficiencias en los factores de evaluación que generarían limitaciones a los postores, así como la colisión con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato entre otros. Hechos que no solo han sido advertidos por los participantes del procedimiento de selección, sino por los propios integrantes del comité y el Órgano Encargado de las Contrataciones;

Asimismo, cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (ii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, por lo antes expuesto y al amparo de lo establecido por el numeral 1 y 2 del artículo 10° y 213° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Art. 02 y 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, corresponde de oficio declarar la NULIDAD del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2024-CS-MPC-01;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de los actos del procedimiento (absolución de consultas, observaciones e integración de bases) del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 03-2024-CS-MPC-01** - "ADQUISICIÓN SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCION AL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PERIODO 2024", por estar inmersa en causales de nulidad establecidas en el numeral 1 y 2 del artículo 10° y 213° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto N° 004-2019-JUS; contravenir el Art. 02 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, se deberá retrotraer los actuados hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del art. 44 de la ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Programa de Vaso de Leche y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que el encargado de Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE

C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
OGA
Logística
P. Vaso de Leche
Informática
Archivo

